DNCP/DNC N° 33.219 /2017

Asunción, 13 de diciembre del 2017.-

Ingeniero
Pedro Cuevas, **Responsable**
Unidad Operativa de Contrataciones
ANDE
Presente:

REF.: ADJUDICACION PRIMERA ETAPA – ID 323.294 "LP1337-17 ADQUISICIÓN DE VEHICULOS CONVENCIONALES Y EQUIPOS ESPECIALES PARA LA FLOTA DE LA ANDE" – (RECORDATORIO DE RESPONSABILIDAD).-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17 y en virtud del Decreto N°5.520/16,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

- Ficha del producto cargado en el SICP del ítem 1 y 2 adjudicado a la firma TAPE RUVICHA SAECA, al respecto informamos que los datos no coinciden con las especificaciones técnicas, conforme al Acta Virtual y los documentos de la adjudicación, por lo que solicitamos subsanar, además solicitamos crear en el SICP la ficha única del producto para el ítem 3 adjudicada a la firma AUTOMOTOR S.A y el ítem 4 adjudicada a la firma TAPE RUVICHA SAECA, considerando la vigencia de la Resolución DNCP Nº 1991/2017, artículos 3 al 5. Asimismo señalamos que si al momento de crear la ficha del producto no despliega los atributos que fueron adjudicados, recomendamos solicitar al Departamento de PAC la inclusión de los mismos, con el objetivo que coincidan con las especificaciones técnicas del bien adjudicado.

- Solicitamos remitir la Autorización del Equipo Económico Nacional que se menciona en el informe de evaluación, en cumplimiento al artículo 399 del Decreto Nº 6715/17 de la Ley de Presupuesto General de gastos de la Nación.

- Atendiendo que el presente proceso es plurianual, consultamos a la Convocante si será de posible ejecución que los bienes sean entregados de forma completa en el presente ejercicio fiscal, esto teniendo en cuenta que el monto del periodo cargado en el SICP es igual al monto adjudicado y además se recuerda que siempre deben observar lo dispuesto en el último párrafo del artículo 22 de la Ley N° 1.535/99 de "Administración Financiera del Estado", que estipula "...El cumplimiento de las obligaciones financieras será simultáneo a la incorporación de bienes y servicios...", lo mismo que el Art. 99 de la Ley 5554/16 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", que señala "La obligación es un vínculo jurídico financiero entre un Organismo o Entidad del Estado (OEE) y una persona física o jurídica. En materia de provisión de bienes, obras y servicios, la obligación se consolida con la entrega efectiva a satisfacción del bien o servicio debidamente documentado". Teniendo en cuenta lo mencionado en el párrafo anterior, las convocantes deberían realizar la obligación conforme a lo que efectivamente se haya ejecutado al 27 de diciembre de 2017, a fin de seguir las normativas vigentes. En este sentido solicitamos que al 27 de diciembre de 2017, remitan las documentaciones (actas u otros) de recepciones de los bienes o servicios u obras por las cuales realizaron la obligación correspondiente, a través de la mesa de entrada de la DNCP).

Lic. Olga Cardozo
Subastador
DNCP

Ana Paiva
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Es indispensable aclarar que aunque el proceso se encuentra publicado, es fundamental atender las observaciones y subsanarlas, a fin de que el proceso siga su curso sin inconvenientes que

Marieka Gonzale
Coordinadora SBE
DNCP

DNC/SBE/AP.-

pudieran salvarse de forma anticipada. Estas correcciones deberán ser realizadas a través del **SICP** en el icono de **CONTESTACION** que se visualiza en la columna de **ACCION.**-

Además, se recuerda que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos **(Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).-**

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. **(Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).-**

Por lo tanto la difusión de la Primera Etapa en el SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarlo;

Atentamente.

Ana Palva
Técnica Verificador de SBE

Vº Bº Lic. Olga Candia
Jefa del Dpto.de Adjudicacion de SBE

Vº Bº Mariela Zárate Martinez
Coordinadora de SBE

DNC/SBE/AP.-